



RESOLUCIÓN No. CJR17-383
(Diciembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-621 de 02 de noviembre de 2016, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos supletoria, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 164 y 165 y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de las Resoluciones número CJRES14-8 de 27 de enero de 2014, CJRES14-23 de 29 de marzo de 2014, CJRES14-38 de 11 abril de 2014, CJRES14-46 de 25 de abril de 2014, CJRES14-50 de 7 de mayo de 2014, CJRES14-84 de 10 de junio de 2014, CJRES14-115 de 29 agosto de 2014, CJRES14-154 de 14 de octubre de 2014 y CJRES14-199 de 5 de diciembre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 7 de diciembre de 2014.

Por medio de la Resolución número CJRES15-621 de 02 de noviembre de 2016, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos supletoria, contra la cual procedieron los recursos de reposición de conformidad con su parte resolutive.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 4 de noviembre de 2016, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 15 y 28 de noviembre de 2016, inclusive.**

El señor **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.056.481 de Bogotá, aspirante a Juez Administrativo, interpuso recurso de reposición dentro del término previsto al efecto, en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos, solicitando:

Hoja No. 2 Resolución CJR17-383 de diciembre 22 de 2017 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-621 de 02 de noviembre de 2016, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos supletoria, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.”*

*“... la revisión del examen de conocimientos realizada de manera supletoria.
2 se apliquen los criterios de modificación de los resultados que se han tenido en cuenta para los participantes que presentaron inicialmente la prueba. Esto es
2.1 se valore la prueba sobre el mismo número de preguntas, para los que presentaron las pruebas inicialmente hace dos años.
2.2 se tome en cuenta igualmente para la prueba supletoria los mismos criterios jurisprudenciales que se han venido estableciendo para efectos de evaluación de la prueba inicialmente fijada, por ejemplo para el caso de eliminación de preguntas, manejo estadístico. Opciones de respuesta.
-Se apliquen criterios de favorabilidad estadística sobre el total de la muestra sobre el número total de concursantes y no sobre sola sobre la prueba supletoria o lo que resulte como se recalca más favorable al concursante.
2.3 Se de en general aplicación a todos los criterios de calificación que se pueden observar en la página web relacionados con la valoración de la prueba inicialmente fijada, para que los concursantes que presentamos la prueba supletoria podamos concursar en igualdad de reglas de valoración de la misma, con fundamento en el principio de favorabilidad e igualdad”*

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo tercero numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos.

Dentro del marco de su competencia, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad de Pamplona el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados con amplia experiencia en psicometría; quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste de manera general, los

Hoja No. 3 Resolución CJR17-383 de diciembre 22 de 2017 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-621 de 02 de noviembre de 2016, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos supletoria, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.”

cuales fueron informados como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Mediante el mencionado instructivo, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Así las cosas, y en aras de resolver el recurso presentado, se efectuó la verificación manual del cuadernillo y de la hoja de respuesta, teniendo en cuenta para ello los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida. En tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado informado.

Una vez efectuada la mencionada revisión, se estableció que en ningún caso existió error aritmético. En efecto, la cuantificación de las puntuaciones directas de la prueba de conocimiento se realiza con procedimientos estandarizados y automatizados que incluyen diversas fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación.

Es importante aclarar, que la puntuación directa no es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

Así las cosas, se tiene que la producción de Puntajes Estándar es el que se señala a continuación:

El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto) pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de preferencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad). El puntaje estándar NO es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

El puntaje estándar se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$PS = \frac{X - M}{d} * de + Me$$

Donde:

PS = Puntaje Standard

X = Puntaje bruto o número de preguntas contestadas correctamente por el concursante.

M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad.

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems¹, esta desviación es de 10.

Me = Promedio de puntaje esperado para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems², este promedio es de 50. Este número puede variar dependiendo de la exigencia del proceso de selección.

Como puede observarse, la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Estos cálculos se llevan como se explica a continuación

Cálculo del Puntaje Promedio.

El puntaje promedio se calcula para cada subgrupo aplicando la siguiente fórmula:

$$M = \frac{\sum X}{N}$$

Donde:

M = Puntaje promedio del subgrupo.

$\sum X$ = Suma de todos los puntajes obtenidos por todas las personas que integran el subgrupo. N = Número de personas que integran el subgrupo.

El puntaje promedio (M) del subgrupo da información sobre el desempeño general del mismo, se espera que en una prueba de 100 preguntas el número promedio de respuestas correctas del grupo sea de 50 (Me). Cuando el promedio de un grupo está por debajo de este valor se dice que el desempeño del mismo es bajo y cuando está por encima de este se dice que el grupo tuvo un buen desempeño frente a la prueba.

Cálculo de la Desviación Estándar.

La desviación estándar se obtiene también para cada subgrupo según la especialidad y cargo, utilizando la siguiente fórmula:

$$d = \sqrt{\frac{\sum (X-M)^2}{N}}$$

Donde:

¹ Se mantuvo el cálculo de la fórmula sobre una prueba de 100 ítems, en atención a que es más favorable para los aspirantes, puesto que al disminuirla igualmente se reducen los puntajes.

² Se mantuvo el cálculo de la fórmula sobre una prueba de 100 ítems, en atención a que es más favorable para los aspirantes, puesto que al disminuirla igualmente se reducen los puntajes.

Hoja No. 5 Resolución CJR17-383 de diciembre 22 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-621 de 02 de noviembre de 2016, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos supletoria, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

d = Desviación estándar del subgrupo.

$(X-M)^2$ = La resta de cada puntaje y la media del grupo, elevada al cuadrado.

$\Sigma(X-M)^2$ = La suma de los resultados obtenidos en el paso anterior.

N = Número de personas que conforman el subgrupo.

Para calcular la desviación estándar se debe seguir, entonces, los siguientes pasos:

1. Se obtiene la diferencia de cada puntaje y la medida del subgrupo $(X-M)$.
2. Cada una de esas diferencias se eleva al cuadrado $\{ (X-M)^2 \}$
3. Se suman todos los resultados del paso 2 $\{ \Sigma(X-M)^2 \}$
4. El resultado de esa suma se divide por el número de personas que conforman el grupo

$$\frac{\{ \Sigma(X-M)^2 \}}{N}$$

5. Al resultado de la división anterior se le saca raíz cuadrada

$$\frac{\{ \sqrt{\Sigma(X-M)^2} \}}{N}$$

La desviación estándar indica en qué grado variaron los puntajes del subgrupo, es decir, si los puntajes de las personas de ese subgrupo fueron similares o muy diferentes. En una prueba de 100 preguntas se espera que la desviación estándar (de) sea de 10, si ésta tiene un valor superior se puede decir que los puntajes obtenidos por las personas del subgrupo fueron muy diferentes y si tiene un valor inferior a 10 se dirá que los puntajes obtenidos por las personas que conforman el subgrupo son más homogéneos.

Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona, utilizando la fórmula que se mencionó antes

$$PS = \frac{X - M}{d} * de + Me$$

Para obtener el puntaje estándar, entonces se llevan a cabo los siguientes pasos:

1. Se obtiene la diferencia del puntaje de la persona y el puntaje promedio de su subgrupo $(X - M)$.
2. El resultado de la resta anterior se divide por la desviación estándar del subgrupo.

$$\frac{\{(X - M)\}}{d}$$

3. Se multiplica el resultado anterior por la desviación esperada (10)

$$\frac{\{(X - M)\}}{d} * 10$$

Hoja No. 6 Resolución CJR17-383 de diciembre 22 de 2017 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-621 de 02 de noviembre de 2016, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos supletoria, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.”

4. Al resultado del producto anterior se le suma la media esperada (50)

$$\frac{\{(X - M)\}}{d} * 10 + 50$$

Dado que la escala de calificación se encuentra en el rango de (0 y 1000 puntos) se utiliza (σe) igual a 100 y un (Me) entre 600 y 800.

Para la presente convocatoria, la escala aprobada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y utilizada para todos los cargos fue Me= 650 (1.5)

Ahora bien, teniendo en consideración las solicitudes realizadas por el recurrente en cuanto a la aplicabilidad de los criterios de “modificación” de los resultados, que fueron tenidos en cuenta para quienes presentaron la prueba inicialmente, es decir que se valore sobre el mismo número de preguntas y que sean estimadas las preguntas eliminadas y el manejo estadístico, aplicando criterios de favorabilidad estadística sobre el total de la muestra, sobre el número total de concursantes y no sobre la prueba supletoria, y que se garantice la igualdad de reglas entre quienes presentaron la prueba de conocimientos inicial y supletoria, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Las pruebas realizadas tienen las mismas características, es decir su aplicación se realiza de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de garantizar la igualdad de todos los participantes toda vez que las reglas que fueron establecidas en dicho acto administrativo, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes. Bajo esta premisa, fueron calificadas las pruebas de conocimientos presentadas por las personas en la prueba supletoria.

Cabe señalar que la prueba inicial, que usted menciona, fue modificada a través de la Resolución CJRES16-355, que ordenó revocar las resoluciones CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ en sentencia de junio 1º de 2016, ordenando recalificar a todos los concursantes, decisión que posteriormente fue aclarada por el Consejo de Estado, devolviendo a su estado inicial las Resoluciones ya señaladas, por lo tanto, su prueba de conocimientos fue calificada en igualdad de condiciones con todos los aspirantes al mismo cargo, razón por la cual habrá de confirmarse la puntuación por usted obtenida en la Resolución objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

Hoja No. 7 Resolución CJR17-383 de diciembre 22 de 2017 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-621 de 02 de noviembre de 2016, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos supletoria, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.”*

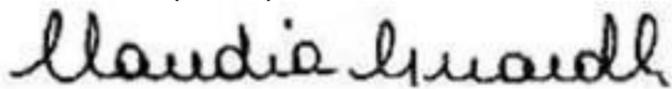
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CJRES15-621 de 2 de noviembre de 2016, respecto del puntaje obtenido por el señor **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.056.481 de Bogotá, dentro de la prueba supletoria de conocimientos, dentro de la convocatoria número 22, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte dos (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM